



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2016-MPC

Cusco, 19 JUL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 077-2016-PANTI-SELIP-CUSCO, presentado por la responsable encargada del Programa Ambiental en Nuestra Tierra Imperial; Oficio N° 477-2016-DE-SELIP/GMC, emitido por el Director Ejecutivo del Servicio de Limpieza - SELIP CUSCO; Informe N° 131-SGSA/GMA-MPC-2016, de la Sub Gerente de Saneamiento Ambiental; Informe N° 112-GMA-MPC-2016, del Gerente de Medio Ambiente; Memorandum N° 502-2016-GM/MPC, emitido por la Gerente Municipal; Informe N° 564-OGAJ/MPC-2016, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)", teniendo competencia y atribuciones para "(...) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."

Que, La Política de Estado N° 19 Desarrollo Sostenible y Desarrollo Ambiental, señala como planteamiento central, "Integrar la Política Nacional Ambiental con las políticas económicas, sociales y culturales del país, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, promoviendo la institucionalidad de la gestión ambiental pública y privada que facilite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, la protección ambiental y el desarrollo de centros poblados y ciudades sostenibles, con el objeto de mejorar la calidad de vida, preferentemente con énfasis en la población más vulnerable del país."

Que, el PLANRES - Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, tiene como objetivo reducir la producción nacional de residuos sólidos y controlar los riesgos sanitarios y ambientales asociados, esto implica entre otras acciones, la implementaciones de programas permanentes de educación ambiental y la promoción de la participación ciudadana para el control y minimización de la generación per cápita; incrementar la calidad y cobertura de los servicios de residuos sólidos implantando incluso la recolección selectiva; reducir, recuperar, reutilizar y reciclar los residuos; valorizar la materia orgánica de los residuos sólidos a través de medios eficaces de tratamiento como el compostaje; y disponer de esto en forma segura;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, dentro de los Lineamiento de Política de Residuos Sólidos, señala "Impulsar campañas nacionales



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto del arrojado de basura y fomentar la reducción, segregación, reuso, y reciclaje; así como el reconocimiento de la importancia de contar con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos.";

Que, El Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la protección, prevención y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, La Ley General de Ambiente – Ley N° 28611, tiene por objeto "Establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.", y sobre el manejo de los residuos sólidos, señala en el numeral 119.1 del artículo 119°, "La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.";

Que, la Ley de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, tiene por objeto establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana, dicha Ley en su artículo 10° señala que, "Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente."; asimismo, en el numeral 12 del mencionado artículo, se establece que las Municipalidades tiene la obligación de "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.";

Que, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, tiene como objetivo asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana, dicho reglamento en su artículo 4°, señala que son autoridades competentes en el manejo de residuos sólidos los gobiernos locales provinciales y distritales; también señala que son responsables por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades; asimismo, en el artículo 16° establece que "La segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización.", en el artículo 54° establece que "El generador aplicará estrategias de minimización o reaprovechamiento de residuos, las cuales estarán consignadas en su respectivo plan de manejo de residuos, las que serán promovidas por las



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo”

autoridades sectoriales y municipalidades provinciales.” y en el artículo 55° dice, “La segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento.”;

Que, la Ley N° 29419 - ley que regula la actividad de los Recicladores, tiene por objeto “establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley núm. 28611, Ley General del Ambiente.”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 80° de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala sobre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, que las mismas tienen la función de: Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.”;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPC, ha aprobado la Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia del Cusco, norma que tiene por objeto el manejo adecuado de residuos sólidos en los distritos de la provincia del Cusco, este cuerpo normativo, contiene el diagnóstico situacional del manejo de los residuos sólidos, y cuenta con objetivos de corto y largo plazo.

Que, a través de Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPC, la Municipalidad Provincial del Cusco ha aprobado el Programa de Formalización de los Recicladores.

Que, mediante Ley N° 29332, se crea el Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene como objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, los Incentivos Municipales son recursos adicionales a los que pueden acceder las municipalidades que cumplan oportunamente con ciertas metas que han sido definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016, en adelante el Procedimiento;

Que, el artículo 1° del Procedimiento señala que tiene como finalidad, “Establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, en adelante, “Programa de Incentivos”, a que hace referencia la Ley N° 29332 y modificatorias.”, y el artículo 2° del Procedimiento, establece los objetivos y fines del Programa de Incentivos los que son: a) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos. b) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto. c) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país. d) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local. e) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. f) Prevenir riesgos de desastres.”;



**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"**

Que, el artículo 4° del Procedimiento señala, "El Programa de Incentivos se financia en el año 2016 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/. 1'000'000,000.00), conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29332. La asignación de dichos recursos se transfiere a los gobiernos locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento recursos determinados.", asimismo el artículo 5° indica, que para el establecimiento de las metas, la distribución y asignación de los recursos, se clasifican a los gobiernos locales en:

- a. Municipalidades de ciudades principales tipo "A" (CPA).
- b. Municipalidades de ciudades principales tipo "B" (CPB).
- c. Municipalidades de ciudades no principales, con 500 o más viviendas urbanas (CNP con 500 o más VVUU).
- d. Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas (CNP con menos de 500 VVUU).

b) En el Anexo N° 01 de la presente norma se identifica a cada municipalidad de acuerdo a la clasificación arriba mencionada."

Que, el Anexo N° 01, al cual hace referencia el artículo 5° del Procedimiento, define a la Municipalidad Provincial del Cusco de la siguiente manera:

"(...)

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificador Municipal
693	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB

"(...)"

Que, el artículo 6° del Procedimiento señala, "Las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos. Dichas metas han sido establecidas para cada tipo de municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Programa de Incentivos."

Que, a través de Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondiendo a las metas 01 al 14, como fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2016, y para las metas de la 15 al 45, el 31 de diciembre del año 2016; corresponde a las Municipalidades de ciudades no principales tipo B, la Meta N° 06 "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados."

Que, el Instructivo en la Meta 06 "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados" señala: Artículo 1° que, "(...) tiene como objetivo establecer los lineamientos para el Cumplimiento y verificación de la META 06: "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados", en adelante META 06, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.". Artículo 2° señala que, "(...) tiene como alcance a las "Municipalidades de ciudades principales tipo B", clasificadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 400-2015-EF.". Artículo 4° señala que, "Para el cumplimiento de la META 06, la entidad responsable de brindar orientación y





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo”

acompañamiento técnico es el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través del Área de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA).” Artículo 5° señala que “Las municipalidades deben cumplir con esta meta de acuerdo a las fechas establecidas en el “Cuadro de actividades y nivel de cumplimiento” (...). Artículo 6° señala: (...). La evaluación de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, implica la determinación de una calificación cuantitativa del nivel de cumplimiento por municipalidad.

Que, en el Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, la Actividad 4, de la Meta 6, señala sobre la “Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios.” **Que**: el Programa de Segregación en la fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios: i) Será desarrollado de acuerdo a lo establecido en la guía metodológica. ii) Deberá ser aprobado con Decreto de Alcaldía. iii) Los porcentajes serán establecidos para cada municipalidad en la guía metodológica.”

Que, mediante Informe N° 077-2016-PANTI-SELIP-CUSCO, la responsable encargada del Programa Ambiental en Nuestra Tierra Imperial, presenta el Informe de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Cusco, con la finalidad de que mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, correspondiente al año 2016”;

Que, a través del Oficio N° 477-2016-DE-SELIP/GMC, el Director Ejecutivo del Servicio de Limpieza - SELIP CUSCO, remite el Informe de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Cusco, a la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial del Cusco, señalando que es remitido como parte del cumplimiento de la Meta 06 del plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, según Informe N° 131-SGSA/GMA-MPC-2016, la Sub Gerente de Saneamiento Ambiental remite a Gerencia de Medio Ambiente el Informe de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Cusco; quien a su vez, mediante Informe N° 112-GMA-MPC-2016, remite el mismo a Gerencia Municipal para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Memorándum N° 502-2016-GM/MPC, la Gerente Municipal remite el mencionado informe a Secretaría General, señalando que el Informe de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Cusco, tiene por objeto general implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 37% de las viviendas del Distrito del Cusco.”;

Que, con Informe N° 564-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que para cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 400-2015-EF referido a los procedimientos para el cumplimiento de las Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016. Meta N° 06 “Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliados en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados”, es necesario aprobar por Decreto de Alcaldía el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliados en un 37% de las Viviendas del Distrito de Cusco”, conforme a lo señalado en el “Cuadro de actividades y nivel de Cumplimiento de Meta 06.

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se tiene que siendo la Municipalidad Provincial del



**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"**

Cusco es una Municipalidad de ciudad principal tipo B, que puede desarrollar la Meta 06, "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados."; por lo que, con la finalidad de proseguir con las actividades programadas dentro de esta meta es necesario aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 37% de las Viviendas del distrito de Cusco" conforme a lo señalado en el "Cuadro de actividades y nivel de cumplimiento, establecidos en la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01;

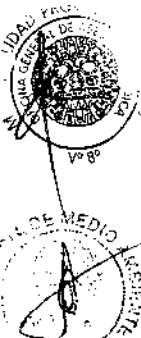
Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 37% de las Viviendas del distrito de Cusco" conforme a lo señalado en el "Cuadro de actividades y nivel de cumplimiento, establecidos en la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ALCALDE CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
 Patrimonio Cultural de la Humanidad
 Emerson W. Loatza Peña
SECRETARIO GENERAL

